

Tema: Crea Registro de operadores de Residuos Peligrosos.
Fecha: 29/05/2014.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3273/2014

VISTO:

La Carta Orgánica del Municipio;
la Ordenanza N° 2835/10;
la Ley Nacional N° 24.051 en su artículo 4°; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Ambiental del Municipio declara de "Interés Público" Municipal, todas las acciones, actividades, programas y/o proyectos, destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y recuperar los ambientes urbanos, rurales y naturales y todos sus elementos constitutivos que, por el valor que ellos encierran o representan, mantienen o contribuyen a mantener el equilibrio ecológico más apto tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia y del bienestar del hombre, y para el logro de una gestión sustentable y adecuada del mismo, siendo las normas del presente "Código de Orden Público";
que el Estado Municipal tiene el deber ineludible de proteger el ambiente, velar por la utilización racional de los entornos naturales, construidos y sociales y prevenir o interrumpir las causas de degradación ambiental, como así también planificar e implementar políticas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades humanas;
que el Código Ambiental del Municipio, asegura el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano;
que la política ambiental establece los Principios e instrumentos de la Política Ambiental;
que el Código Ambiental del Municipio, determina que el Órgano Técnico de Aplicación fiscalizará, monitoreará, vigilará, controlará, investigará, desarrollará programas y proyectos, emitirá dictámenes y opiniones en todos los aspectos relacionados con la aplicación de este Código;
que el Código Ambiental del Municipio, en su Capítulo 10: De las Actividades Riesgosas, Nocivas y/o Peligrosas, establece que el Municipio a través de la Autoridad de Aplicación, será responsable de la prevención de los impactos negativos generados por este tipo de actividades;
que el Municipio debe garantizar la interrelación con normativas de orden Superior vigentes en materia ambiental, siempre y cuando quede garantizado el deber ineludible del Estado Municipal, de proteger el ambiente, velar por la utilización racional de los entornos naturales, construidos y sociales y prevenir o interrumpir las causas de degradación ambiental, como así también planificar e implementar políticas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades humanas;
que si bien por Ley Provincial N° 105 los operadores, transportistas y operadores de residuos patológicos y/o peligrosos capaces de degradar el ambiente, deben registrarse en este dicho nivel jurisdiccional, que no es informado formalmente en tiempo y forma al municipio razón por la cual hoy no se cuenta con dichos datos en un registro de generadores y operadores y transportistas de residuos patológicos y/o peligrosos Municipales, de actividades públicas o privadas;
que dichas actividades son degradantes o susceptibles de degradar el ambiente directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna paisaje y otros componentes, tanto naturales como culturales;
que el Municipio de Río Grande, como autoridad de aplicación, en lo normado en la Ley Nac. N° 24.051 en su art. 4° dice "La autoridad de aplicación llevara y mantendrá actualizado un registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos";
que buscando el control mayor sobre estos tipos de residuos y sus operadores.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) CREASE el registro de generadores, operadores y transportistas, de residuos patológicos y/o peligrosos de actividades públicas o privadas capaces de degradar el ambiente, para todo el ejido del Municipio de Río Grande.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente llevará un registro en el que se deberán inscribir los generadores, operadores y transportistas de residuos

patológicos y/o peligrosos de actividades públicas o privadas que sean capaces de degradar, el suelo, agua, aire , fauna, flora y paisaje.

Art. 3º) En dicho registros deberá constar:

- Nombre, razón social y domicilio del Generador, operador y/o transportista.
- Actividad de la empresa u organismo a inscribir
- Domicilio para recibir notificaciones.
- Descripción de los procesos a llevar a cabo, tales como:

1. Materiales y sustancias que sean utilizadas en las distintas etapas de las actividades proyectadas, litros indicando volúmenes,

2. Residuos generados en las distintas etapas del proyecto indicando destino final de los mismos

3. Emisiones a la atmósfera, descargo de líquidos industriales, emisiones de ruidos, otras.

Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal aceptar para el registro, control y seguimiento de estas actividades copia autenticada del El manifiesto " que para su habilitación deben de presentar ante la autoridad de aplicación Provincial y/o copia autenticada del certificado ambiental presentado y aprobado por dicha autoridad.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente confeccionará los formularios necesarios para dar cumplimiento a los artículos anteriores y los registrará en la página Web del Municipio dando cumplimiento a la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información ambiental municipal, que se encontrare en poder del estado.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE MAYO DE 2014.

Fr/OMV